

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de mayo del 2024

Visto: El Informe técnico legal N.° 009-2024-OGESS-ESPECIALIZADA-H-II-2-T/ALE-CSR de fecha 22 de marzo del 2024, y la Nota de Coordinación N.° 114-2024-OGESSESPECIALIZADA/ADM de fecha 14 de mayo del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante “ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA REGISTRAL AUXILIAR EN: HOSPITAL II-2 TARAPOTO” de fecha 08 de mayo del 2018, se acuerdan la afectación en uso del local ubicado en el Hospital II-2 Tarapoto para el funcionamiento de una Oficina Registral Auxiliar;

Que, mediante Oficio N.° 000119-2024/DSR/ORG3TAR, la Oficina Registral de Tarapoto RENIEC, solicita la renovación de afectación de uso para funcionamiento de la Oficina Registral Auxiliar – RENIEC en el Hospital II-2 Tarapoto;

Que, mediante Nota de Coordinación N.° 0040-2024-OGESS ESPECIALIZADA/ADM, la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, solicita opinión legal sobre cesión de uso para el funcionamiento de la Oficina Registral Auxiliar – RENIEC en las instalaciones del Hospital II-2 Tarapoto;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico, normativa de dicho Sistema; aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y bienes muebles;

Que, la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada por Resolución Directoral N.° 0009-2021-EF/54.01 y modificada por Resolución Directoral N.° 0016-2021- EF/54.01 y Resolución Directoral N.° 0004-2022-EF/54.01, regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 11° de la citada Directiva precisa que la afectación en uso de inmuebles es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito 2 de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público;

Que, conforme a los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Directiva N.° 0002- 2021- EF/54.01, la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente. Las afectaciones



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de mayo del 2024

en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive;

Que, la Directiva en mención en su numeral 14.1 del artículo 14 preceptúa que la solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado, estableciéndose en su numeral 14.2 un listado taxativo de los documentos que deben anexarse a la solicitud, así como de la información que debe contener el pedido, entre otros, la expresión concreta del pedido, indicando el área requerida, ubicación del bien inmueble, el uso público o servicio público para el cual lo requiere, así como, el plazo de la afectación en uso requerido;

Que, la citada Directiva señala en su numeral 15 que emitida la resolución que aprueba la afectación en uso, se efectúa la entrega del bien inmueble a la entidad pública afectataria; mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción correspondiente, conforme al Anexo N° 1 de la Directiva;

Que, los numerales 25.6 y 25.7 del artículo 25 de la Directiva dispone que la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, o a quien ésta haya delegado, mediante resolución aprueba la afectación en uso del bien inmueble.

Por las razones expuestas, con la visación del Director de Planificación Gestión Financiera y Administración, del Director de Gestión Prestacional, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N° 131-2023-GRSM-DIRESA-DG de fecha 24 de Marzo de 2023, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **RENOVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO SOLICITADO POR LA OFICINA REGISTRAL AUXILIAR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)**, toda vez que la finalidad de la cesión se adecúa a la necesidad de mantener la implementación del área en particular

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina Registral Auxiliar del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Regístrese y Comuníquese,

